



CORRIENTES

DECRETO 1497/2005

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Régimen de profesionales con dedicación exclusiva.
Creación en el ámbito del Ministerio de Salud Pública.

del 08/07/2005; Boletín Oficial 29/07/2005.

Visto: Las facultades conferidas por ley 3872, que en su artículo 1° modifica el artículo 108 de la ley 3801; la [Ley N° 4076](#) de carrera hospitalaria; y la necesidad de mejorar la calidad de la atención médica por parte de profesionales cualificados, y

Considerando:

Que esta gestión de gobierno considera al sistema de salud como uno de los pilares de las políticas de estado, asumiendo firmemente el compromiso de promover a su mejoramiento continuo en cuanto a su calidad y accesibilidad.

Que a tal fin resulta imprescindible invertir en los recursos humanos que integran el sistema de salud, estableciendo modalidades que redunden en una mejor y más eficiente atención en los hospitales públicos.

Que el perfil de los profesionales de la salud debe coincidir con los requerimientos de la sociedad, los nuevos perfiles epidemiológicos y demográficos, y de las condiciones de la práctica profesional.

Que la creciente demanda de atención urgente por parte de la población evidencia la necesidad de disponer de médicos a tiempo completo preparados para atender a pacientes con dolencias críticas.

Que el Poder Ejecutivo Provincial es el responsable de proponer y realizar los cambios necesarios a los fines de asegurar y mejorar la calidad de vida de los comprovincianos, y en el uso de tales facultades puede modificar y adecuar las distintas modalidades de prestación de los servicios.

Que en tal sentido, se entiende que resulta conveniente establecer el sistema de profesionales con dedicación exclusiva, lo que implicaría que los profesionales de un Hospital Público Provincial se desempeñen en el mismo, inhibidos de hacerlo en el medio privado, constituyendo así el plantel básico de cada Institución garantizando de esta manera un funcionamiento fluido, independiente de intereses sectoriales que puedan afectar a segmentos de la atención médica.

Que asimismo, está ampliamente demostrado que la dedicación exclusiva facilita y estimula a los integrantes de este sistema, a desarrollar actividades de estudio e investigación promoviendo la auto superación y elevando el nivel de excelencia de las Instituciones Sanitarias Públicas de la misma manera que fortalece el compromiso de los profesionales con este objetivo.

Que como contrapartida natural y lógica deben establecerse los adicionales correspondientes que adapten la remuneración al régimen aquí creado y compensen las posibles pérdidas de ingresos que el profesional pueda sufrir al verse impedido de desempeñarse en otros ámbitos.

Que para ello se instituirán los adicionales por "Dedicación Exclusiva", que contribuirá a mejorar el salario de todos los profesionales que se desempeñen en esta modalidad y no puedan hacerlo en otros medios, y por "Actividad Crítica", que se acumula al anterior y se instituye únicamente para el personal médico, en razón de la especial naturaleza de la

actividad que realizan en los distintos nosocomios en los cuales se desempeñan.

Que la ley N° 3872, modificatoria del Art. 108 de la ley N° 3801, en su Art. 1 faculta al Poder Ejecutivo a adecuar las remuneraciones determinadas por la ley salarial, debiendo dar cuenta de las mismas a la Honorable Legislatura para su aprobación.

Por ello y en uso de sus facultades, el Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1° - Créase en la Jurisdicción del Ministerio de Salud Pública el régimen de Profesionales con dedicación exclusiva, el cual será incompatible con el desempeño de cualquier otra tarea relacionada con la profesión del agente, remunerada o no, tanto en el ámbito público o privado, con excepción del ejercicio de la docencia universitaria.

Art. 2° - Facúltase al Ministerio de Salud Pública a determinar la cantidad de profesionales a desempeñarse en esta modalidad, sus especialidades y los lugares donde prestarán sus servicios, conforme a las necesidades y posibilidades presupuestarias.

Art. 3° - Facúltase al Ministerio de Salud Pública a establecer las condiciones y formalidades mínimas que deberán cumplirse para acceder al régimen creado por la presente.

Art. 4° - Establecer como requisito obligatorio para ingresar al régimen de dedicación exclusiva, la suscripción de un formulario con carácter de declaración jurada en el que el profesional manifieste que no desempeña otros cargos en el ámbito público ni privado, la cual deberá mantenerse actualizada por el profesional mientras se desempeñe bajo este régimen.

Art. 5° - En caso de comprobarse la falsedad, inexactitud de los datos consignados en la declaración a que hace referencia el artículo anterior se impondrá al agente la sanción de cesantía establecida en el Art. 199 de la ley 4067.

Art. 6° - Los agentes con dedicación exclusiva deberán cumplir 44 horas semanales activas de labor.

Art. 7° - Por razones de servicio podrá disponerse que el agente que se desempeña en este sistema preste servicios en más de un Nosocomio dependiente del Ministerio de Salud.

Art. 8° - Establecer para el personal profesional que se desempeñe dentro del régimen creado por esta norma una asignación especial no remunerativa en carácter de "Dedicación Exclusiva" de \$ 600,00, además del adicional creado anteriormente se establece, únicamente para el personal médico, un adicional por "Actividad Crítica" de \$ 600,00, que tendrá las mismas características que la anterior.

Art. 9° - Autorizar a la Contaduría General de la Provincia a disponer la liquidación y ordenar el pago de los montos salariales determinados por la presente norma, con cargo a las respectivas partidas del Presupuesto General de la Provincia.

Art. 10. - Dar cuenta a la Honorable Legislatura para su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 3872.

Art. 11. - El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Hacienda y Finanzas, y Salud Pública de la Provincia.

Art. 12. - Comuníquese, etc.

Colombi. - Vaz Torres. - Dos Santos.

